



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

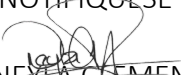
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CERRITO
SANTANDER.**

Cerrito, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que el poder otorgado por señor LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ a la abogada ERIKA PAOLA SALINAS REYES, no contiene nota de presentación personal establecida en el artículo 74 del C.G.P. ni tampoco se observa que el mismo haya sido conferido como mensaje de datos con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020¹.

En consecuencia, se dispone REQUERIR al señor LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ para que allegue el memorial poder con la respectiva nota de presentación personal.

NOTIFÍQUESE


NEYRA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CERRITO SANTANDER El anterior auto se notificó mediante anotación en cuadro de ESTADO No. 069 se publica en la <u>página web</u> <u>de la rama judicial</u> . En la fecha: <u>23 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> Ana Carolina Leal Moreno Secretaria
--

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Subraya el despacho.